

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre las responsabilidades administrativas, sanciones o lo procedente respecto al actuar de los servidores públicos involucrados en la difusión del tweet en el que se publicó lo siguiente: "buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo" (sic).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que realizó las sanciones pertinentes por la publicación del desafortunado tweet en la red social de LOCATEL, las cuales comprenden una amonestación verbal al personal implicado en turno, así como realización de una Constancia de Hechos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio que la información proporcionada se encontraba incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia debido a que en alcance de respuesta el sujeto obligado informó todas las medidas que adoptó por la publicación que no fue solicitada, programada o autorizada para su difusión por parte de ningún responsable y/o jefe directo del área, anexando las documentales en las que se estableció dichas situaciones.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Responsabilidades, administrativas, sanciones, actuar, involucrados y tweet.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1874/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077922000107**, mediante la cual se solicitó a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Solicito información sobre las responsabilidades administrativas, sanciones o lo procedente respecto al actuar del los servidores públicos involucrados en la difusión de mensajes de redes sociales de LOCATEL, sobre el tweet del día 18 de marzo del 2022 relacionado con el mensaje: "buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo" (sic). Lo cual denota falta de profesionalismo y nula ética en el servicio público tanto de los operadores como de los directivos de la ADIP/LOCATEL. Un tema tan delicado y sensible como los sismos no puede ser motivo de burla o chiste, menos de quienes se supone nos deberían brindar información, seria, veraz que compromete las vidas de las personas de la Ciudad de México.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

- A)** Oficio número CDMX/ADIP/DGCC/SSOE/077/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Soporte a la Operación y Eventos Especiales, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona.

En relación con lo anterior y derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección General de Contacto Ciudadano y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Estrategias y Mejoras para la Atención Ciudadana, mediante oficio ADIP/DGCC/DEMAC/014/2022, mismo que se anexa en PDF y el cual detalla lo siguiente:

“...Al respecto y en atención a la solicitud que nos ocupa es importante aclarar que la Dirección General de Contacto Ciudadano, en todo momento se ha dirigido al público bajo los principios de confiabilidad, transparencia, prontitud y eficacia, así en total seguimiento los valores de honestidad, amabilidad y respeto.

En el caso específico sobre el tweet del día 18 de marzo del 2022 relacionado con el mensaje: “buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo”, se informa que esta Dirección de Área realizó las sanciones pertinentes por la publicación del desafortunado tweet en la red social de Locatel. Dichas sanciones comprenden una amonestación verbal al personal implicado en turno así como realización de Constancia de Hechos por los eventos descritos en su solicitud.

Finalmente, es menester señalar que la publicación únicamente fue agregada en la red social denominada Twitter, con una duración en línea de siete minutos, sin que esto demerite los hechos expuestos; sin embargo es el reflejo de la pronta atención por parte de esta Dirección de Área.”

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 193, 195, 196 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable a la materia.

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio número ADIP/DGCC/DEMAC/014/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Estrategias y Mejora para la Atención Ciudadana, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio CDMX/ADIP/DGCC/SSOE/077/2022 previamente descrito.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Información escueta, sin claridad, máxima publicidad ni objetividad en la respuesta firmada por el titular de la Dirección de Estrategias para la atención ciudadana: César A. Mancera: "Al respecto y en atención a la solicitud que nos ocupa es importante aclarar que la Dirección General de Contacto ciudadano, en todo momento se ha dirigido al público bajo los principios de confiabilidad, transparencia, prontitud y eficacia, así en total seguimiento los valores de honestidad, amabilidad y respeto" (sic.). "En todo momento" no es un tipo de información demostrable ni objetiva sino una percepción subjetiva de dicho servidor público. Por otra parte y como el servidor público lo señala: "la publicación únicamente fue agregada en la red social denominada Twitter, con una duración en línea de siete minutos... es reflejo de la pronta atención por parte de esta Dirección de Área" (sic.), demerita el impacto y las consecuencia en el desprestigio institucional de Locatel sobre de ese tipo de publicaciones. Habla de "sanciones pertinentes", pero omite describir las sanciones y su propia responsabilidad y sanciones hacia su omisión de supervisar y dirigir el trabajo de quienes administran las redes sociales, transfiriéndola solamente a quienes realizaron la publicación.

Artículo 264, fracción V: "Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley"

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;" (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión los oficios CDMX/ADIP/DGCC/SSOE/077/2022 y ADIP/DGCC/DEMAC/014/2022, proporcionados en respuesta a su solicitud de información, los cuales se encuentran reproducidos en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1874/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1874/2022**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

A) Oficio número ADIP/DGANJN/STyDP/342/2022, de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales y dirigido al hoy recurrente, el cual señala lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, mediante oficio **ADIP/DGCC/DEMAC/014/2022**, la Dirección General de Contacto Ciudadano, a través de la Dirección de Estrategias y Mejoras para la Atención Ciudadana, en el ámbito de sus facultades y atribuciones brindó respuesta a la solicitud en comento, no obstante del análisis efectuado a los agravios esgrimidos por usted, a efecto de brindar una respuesta complementaria y garantizar su derecho a la información y en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia, mediante oficio **ADIP/DGCC/DEMAC/117/2022**, mismo que se adjunta al presente, informó lo siguiente:

[...]

No obstante, con objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, se informa las medidas que adoptó la Dirección de Estrategias y Mejora para la Atención Ciudadana, en el marco de sus atribuciones, y al considerar que dicha publicación no fue solicitada, programada o autorizada para su difusión por parte de ningún responsable y/o jefe directo del área:

1. Se levantó una Constancia de Hechos de fecha 18 de marzo de 2022, misma que se adjunta al presente.

2. Se celebraron reuniones de trabajo con los integrantes del equipo que tiene como función la operación de las redes sociales de LOCATEL, con el objeto, entre otros, de reiterar las obligaciones que tienen como servidores públicos de conducirse en el marco de lo dispuesto por el Código de Conducta para la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

3. Se hizo de conocimiento del personal encargado de atender las redes sociales de LOCATEL, mediante la CIRCULAR ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/002/2022, misma que se adjunta al presente, que en caso de ocurrir nuevamente una situación similar, ésta se hará de conocimiento y vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, que tiene la facultad de investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.

4. Se establecieron protocolos de actuación, para un manejo adecuado de las redes sociales de LOCATEL, los cuales fueron notificados a todo el personal mediante la CIRCULAR ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/001/2022, misma que se adjunta al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

5. Se implementaron mecanismos de seguridad, con el objetivo de evitar incidentes en las redes sociales oficiales, así como las publicaciones institucionales, tales como:

- Uso de contraseñas seguras
- No guardar contraseñas en el navegador
- Configuración de la privacidad
- Responsivas de uso
- Protocolo de actuación en caso de vulneración

6. Se exhortó al personal a observar y cumplir con los Lineamientos Mediante los que establece el Modelo integral de Atención Ciudadana, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, el cual, en su numeral 3, refiere a los principios de la atención ciudadana, que deben observar los servidores Públicos, mismos que se describen a continuación:

Principios de la Atención Ciudadana

3.1. La atención de las solicitudes ingresadas, turnadas y gestionadas a través de cualquier AAC de los Entes Públicos deberá regirse en todo momento por los siguientes principios:

3.1.1. Respeto: Tener consideración a la dignidad, a los derechos y a las libertades de las personas.

3.1.2. No discriminación, trato igualitario e imparcialidad: Garantizar la prestación del servicio con independencia de su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, apariencia física del ciudadano y evitar cualquier trato privilegiado sin motivo alguno, salvo los casos de atención prioritaria mencionados en los presentes Lineamientos.

3.1.3. Calidez: Tratar a la ciudadanía de manera amable, siempre en un sentido empático, presentándose con nombre y cargo al iniciar la atención al ciudadano, conservando en todo momento el respeto.

3.1.4. Orden: Respetar puntualmente al horario de atención al público, tener controles de acceso y atención, tales como sistema de turnos y dar la atención prioritaria definida en estos Lineamientos.

3.1.5. Imagen personal e institucional: Cuidar el trato de las personas servidoras públicas con la ciudadanía en materia de atención ciudadana. En el aspecto de imagen, si se cuenta con uniforme, portarlo siempre; portar el gafete autorizado a la vista de los ciudadanos, evitar comer en el área de trabajo, no hacer ni recibir llamadas telefónicas que no sean urgentes al estar atendiendo a un ciudadano, no usar aparatos que distraigan, tales como: teléfonos móviles, radios, etcétera; no utilizar audífonos dentro del área de trabajo, no platicar frente al ciudadano temas ajenos a la atención que se le otorga y mantener el lugar de trabajo organizado y limpio.

3.1.6. Agilidad: Atender con la mayor celeridad posible a los ciudadanos, explicando siempre de forma amable la información necesaria para la gestión de trámites y/o servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

3.1.7. Calidad en el servicio: Asegurar la satisfacción del ciudadano a través de la excelencia en el otorgamiento del servicio.

3.1.8. Eficacia: Dar una respuesta a las solicitudes recibidas, en tiempo y calidad.

3.1.9. Eficiencia: Otorgar una atención de calidad a los ciudadanos con el menor uso de recursos posible.

3.1.10. Simplificación: Desarrollar la gestión del trámite o servicio de la forma que sea más sencilla durante el proceso de atención, observando en todo momento la normatividad establecida.

3.1.11. Transparencia: Dar y difundir la mayor cantidad de información posible para que la gestión de un trámite o servicio se realice de forma que las personas conozcan todo el proceso, además de ofrecer en cualquier momento que lo solicite el ciudadano, el estatus de su trámite y/o servicio.

3.1.12. Protección de datos Personales: Garantizar el respeto de los datos personales de los ciudadanos en todo momento, y realizar las acciones que sean necesarias para este fin, cumpliendo cabalmente con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

3.1.13. Atención Omnicanal: Instrumentar el inicio, el seguimiento y/o la conclusión de las solicitudes de los trámites y servicios, por distintos canales de comunicación.

3.1.14. Prevención: Ante la falta de cualquier requisito en los trámites y servicios solicitados, las personas servidoras públicas deberán informar al ciudadano que se podrá suscitar el rechazo o la falta de atención a su solicitud, salvo que cumpla con el requerimiento tal y como lo marcan las disposiciones normativas, de ocurrir el rechazo la persona servidora pública deberá señalar al ciudadano el o los motivos del rechazo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” Sic.
[...].”

B) Oficios CDMX/ADIP/DGCC/SSOE/077/2022 y ADIP/DGCC/DEMAC/014/2022 proporcionados en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, los cuales se encuentran reproducidos en el numeral **II** de los antecedentes de la presente resolución.

C) Oficio número ADIP/DGCC/DEMAC/117/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Estrategias y Mejora para la Atención Ciudadana, cuyo contenido se encuentra reproducido en el oficio ADIP/DGANJN/STyDP/342/2022 previamente descrito en el inciso **A)** del presente numeral.

D) Circular ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/001/2022, de fecha uno de abril de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

veintidós, suscrito por la Subdirectora de Monitoreo y Atención en Medio Digitales, el cual señala lo siguiente:

Por este medio se hace constar que el personal de Nómina 8 y Honorarios adscritos a esta Subdirección de Monitoreo y Atención a Medios Digitales no deberán utilizar redes personales mientras se encuentren activos en su horario de trabajo, haciendo referencia a todos los turnos (matutino, vespertino y fines de semana).

Esto con el fin de evitar errores al publicar en el muro de las redes sociales oficiales de LOCATEL.

Asimismo, se les exhorta a observar y cumplir con los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, en su numeral 3, el cual refiere los Principios de Atención Ciudadana, que todo servidor público debe atender.

E) Circular ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/002/2022, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Monitoreo y Atención en Medio Digitales, el cual señala lo siguiente:

Por medio de la presente y en seguimiento a la publicación del pasado viernes 18 de marzo en la cuenta oficial de twitter de Locatel @locatel_mx en la que se indicaba lo siguiente: *“Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo.”* Como es de su conocimiento la publicación, no fue solicitada, programada o autorizada para su difusión por parte de ningún responsable y/o jefe directo del área. De tal modo que los eventos ocurridos quedaron plasmados en la Constancia de Hechos de fecha 18 de marzo de 2022.

En ese tenor, se hace de su conocimiento que en caso de ocurrir nuevamente una situación similar, esta se hará de conocimiento y vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría General, el cual, entre sus atribuciones tiene facultades para prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, se les exhorta a observar y cumplir con los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, en su numeral 3, el cual refiere los Principios de Atención Ciudadana, que todo servidor público debe atender.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

- F) Constancia de hechos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la cual señala lo siguiente:**

CONSTANCIA DE HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección General de Contacto Ciudadano, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, situada en calle Cecilio Robelo número 3 piso 2, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15970, presente, la C. Alma Berenice Leyva Gonzalez, Subdirectora de Monitoreo y Atención en Medios Digitales, quien interviene en calidad de actuante, los CC Berenice Aguirre Bracho y José Francisco Márquez Ramos, quienes intervienen en calidad de testigos.-----

Acto seguido, la C. Alma Berenice Leyva González, Subdirectora de Monitoreo y Atención en Medios Digitales, en su calidad de jefe superior inmediato de los C. Edna Francisca Soler Hernández, C. Francisco Arturo Flores Hernández, y C. Michelle Aguirre Servín quienes por sus generales dijeron llamarse como se indica, identificándose con Credencial para Votar, documento que se anexa a este instrumento en copia simple para constancia del mismo, procede a levantar la presente CONSTANCIA a fin de hacer constar los siguientes hechos: que los C. Edna Francisca Soler Hernández, C. Francisco Arturo Flores Hernández y C. Michelle Aguirre Servín, se encontraban en funciones operativas de atención ciudadana a la cuenta oficial de twitter de LOCATEL @locatel_mx en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 22:00 horas. Durante su turno aconteció que a las 16:00 horas se realizó una publicación en la cuenta oficial de twitter que indicaba lo siguiente "Buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo." Misma que no fue solicitada, programada o autorizada para su publicación. El cual se anexa en este documento para referencia.-----

- G) Oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/343/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido a la Ponencia ponente, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.**
- H) Oficio número ADIP/DGCC/464/2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Contacto Ciudadano, cuyo contenido esencialmente se encuentra reproducido en el oficio**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

ADIP/DGAJN/STyDP/343/2022 previamente descrito.

VII. Alegatos. El veinte de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ADIP/DGAJN/STyDP/343/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Datos Personales, y dirigido a la Ponencia ponente, mediante el cual informó que emitió y notificó un alcance de respuesta, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- A)** Los documentos previamente descritos en el numeral **VI** de los antecedentes de la presente resolución.
- B)** Correo electrónico de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión a través del cual remitió el oficio número ADIP/DGANJN/STyDP/342/2022 y sus anexos.

VIII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en medio electrónico, información sobre las responsabilidades administrativas, sanciones **o lo procedente** respecto al actuar de los servidores públicos involucrados en la difusión del tweet de LOCATEL del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en el que se publicó lo siguiente: *"buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo" (sic).*

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que realizó las sanciones pertinentes por la publicación del desafortunado tweet en la red social de LOCATEL, las cuales comprenden una amonestación verbal al personal implicado en turno, así como realización de una Constancia de Hechos.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, mediante el cual informó todas las medidas que adoptó por la publicación que no fue solicitada, programada o autorizada para su difusión por parte de ningún responsable y/o jefe directo del área, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Se levantó una Constancia de Hechos de fecha 18 de marzo de 2022, misma que se adjunta al presente.
2. Se celebraron reuniones de trabajo con los integrantes del equipo que tiene como función la operación de las redes sociales de LOCATEL, con el objeto, entre otros, de reiterar las obligaciones que tienen como servidores públicos de conducirse en el marco de lo dispuesto por el Código de Conducta para la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
3. Se hizo de conocimiento del personal encargado de atender las redes sociales de LOCATEL, mediante la CIRCULAR ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/002/2022, misma que se adjunta al presente, que en caso de ocurrir nuevamente una situación similar, ésta se hará de conocimiento y vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, que tiene la facultad de investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México.
4. Se establecieron protocolos de actuación, para un manejo adecuado de las redes sociales de LOCATEL, los cuales fueron notificados a todo el personal mediante la CIRCULAR ADIP/DGCC/DEMAC/SMAMD/001/2022, misma que se adjunta al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

5. Se implementaron mecanismos de seguridad, con el objetivo de evitar incidentes en las redes sociales oficiales, así como las publicaciones institucionales, tales como:
 - Uso de contraseñas seguras
 - No guardar contraseñas en el navegador
 - Configuración de la privacidad
 - Responsivas de uso
 - Protocolo de actuación en caso de vulneración

6. Se exhortó al personal a observar y cumplir con los Lineamientos Mediante los que establece el Modelo integral de Atención Ciudadana, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, el cual, en su numeral 3, refiere a los principios de la atención ciudadana, que deben observar los servidores Públicos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado remitió al particular los documentos previamente señalados.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, esto al proporcionar la información sobre las responsabilidades administrativas, sanciones **o lo que procedió** respecto al actuar de los servidores públicos involucrados en la difusión del tweet de LOCATEL del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en el que se publicó lo siguiente: "buenas tardes cosas bonitas, después del sismo no olviden comer bolillo" (sic).

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbrído en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.¹(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

¹ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.²

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.³

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición

² Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

³ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**